



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS 18 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DONDE SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS APROPIADOS PARA HACER EFECTIVO EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2012.

A N T E C E D E N T E S:

Único. Solicitud de autorización para suscribir convenio con el Poder Ejecutivo del Estado y los 18 Municipios de la Entidad en materia de seguridad pública. Mediante oficio DG/451/2011 de fecha nueve de noviembre de dos mil once, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del propio organismo, incluyera en el orden del día de la sesión extraordinaria, el punto relativo a la autorización para suscribir convenios de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y los 18 Municipios de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado Querétaro para el proceso electoral del año 2012.

C O N S I D E R A N D O:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXXI de la norma comicial en la entidad, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 76, fracción I de la norma invocada, en lo que aquí interesa, señala que, son facultades del Director General, entre otras, representar legalmente al Instituto, por tanto, será el responsable de concretar la suscripción de los acuerdos de voluntades cuya firma autorice el máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral en la entidad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que este colegiado autorice al Director General del Instituto, a suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y los 18 Municipios de la Entidad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

anterior, a efecto de contribuir al correcto desahogo de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2012.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

“Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’”.

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:
(...)”*

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección General;

III. Consejos distritales;

IV. Consejos municipales; y

V. Mesas directivas de casilla”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:
(...)”*

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

(...)”

XXXIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública”.

“Artículo 73. El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.



“Artículo 76. Son facultades del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto”.

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 86. Los presidentes de los consejos distritales y municipales tienen las siguientes facultades:

(...)

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones”.

“Artículo 95. Son facultades de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

I. Del Presidente:

a) Vigilar el cumplimiento de esta Ley, sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas”.

“Artículo 132. El presidente de la casilla tiene la responsabilidad de mantener el orden durante la elección, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario...”.

“Artículo 145. Los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, deben prestar el auxilio que los órganos electorales requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que señala esta Ley, con objeto de asegurar el orden en la jornada electoral y garantizar el desarrollo del proceso electoral.

Para estos efectos, el Instituto Electoral de Querétaro celebrará convenio con los cuerpos de seguridad pública del Estado y municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública.

(...)”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 1. El presente reglamento..., y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”.

“Artículo 3. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos.”.



“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 5. Los órganos de dirección son:

I. Central: El Consejo General, auxiliado por:

(...)”

“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...)

II. Acuerdo”.

“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se desprende que el Instituto Electoral de Querétaro tiene encomendada, entre otras, la función estatal de organizar las elecciones locales.

Bajo esta tesitura, atendiendo a lo que dispone el numeral 2 de la norma sustantiva en la materia, las autoridades del Estado y las de los municipios, comparten la obligación de velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la legislación en materia electoral, colaborando con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.

En tal sentido, y con el objeto de procurar el correcto desahogo de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que tendrá lugar el próximo año, la ley permite que las autoridades de referencia suscriban convenios en materia



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

de seguridad; lo anterior, con el objeto de facilitar y simplificar las funciones electorales.

Por lo anterior, resulta inconcuso que es procedente conceder la autorización solicitada por el Director General, ya que además dicha acción será en aras de procurar el estricto cumplimiento de los principios rectores consagrados en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, y con el fin de brindar certeza y objetividad a la autorización que por este acto se emite, en todo caso, los instrumentos jurídicos que se suscriban deberán contener un capítulo de "DECLARACIONES" de las partes, y capítulo de "CLÁUSULAS" las que determinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante los cuales se implementarán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública.

Además de lo anterior, los convenios a celebrarse deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Jurídica de este organismo y ser firmados, además del Presidente del Consejo General y del Director General del Instituto, por dos Consejeros Electorales como testigos de los actos jurídicos de referencia.

Con base en las consideraciones anteriores, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y atendiendo a la solicitud hecha por el Director General, para que este órgano máximo de dirección emita la autorización para la firma de instrumentos jurídicos entre este Instituto y autoridades estatales y municipales, a efecto de establecer los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública en el proceso electoral local del año 2012, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto para suscribir convenios con el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado y los 18 municipios de la Entidad, para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública durante los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2012.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General del propio Instituto, para suscribir convenios con el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado y los 18 municipios de la Entidad, para hacer



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

efectivo el apoyo de la fuerza pública en las actividades de preparación desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2012.

En todo caso, los instrumentos jurídicos que se suscriban deberán ajustar su contenido a lo ordenado en la parte final del considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de que informe al Director General sobre el contenido del presente acuerdo, remitiéndole un ejemplar del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

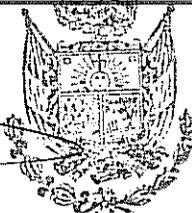
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días de noviembre de dos mil once. DOY FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~Lic. José Vidal Uribe Concha~~
~~Presidente~~



~~Lic. Magdiel Hernández Tinajero~~
~~Secretario Ejecutivo~~

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA